



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de octubre de 2014

Número 4140-RN6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

## Anexo RN6

**Jueves 23 de octubre**

25  
PT



**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre *Constan.* Hora *12:10*

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; y se reforman, diversas disposiciones de la Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en los términos siguientes:

I.- Reserva del Artículo 44, Capítulo Séptimo de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. <b>El Estado</b> y las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>garantizarán a través de medidas</b></p>

*Edgar N.*  
*23 Oct 14*  
*12:11*

apropiadas.	<b>cautelares los derechos niñas, niños y adolescentes.</b>
-------------	-------------------------------------------------------------

II.- Reserva del Artículo 51, Capítulo Noveno, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 51.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberá garantizar el derecho a la seguridad social.	<b>Artículo 51. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, destinarán y publicarán los recursos necesarios para garantizar la seguridad social de las niñas, niños y adolescentes.</b>

III.- Reserva del Artículo 61 Capítulo Décimo Primero de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 61.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar	<b>Artículo 51. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, destinarán los recursos necesarios para programas sociales que garanticen el descanso, el esparcimiento y acceso a actividades culturales artísticas y</b>

oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.	<b>deportivas de las niñas, niños y adolescentes.</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

**IV.- Reserva del Artículo 146, Capítulo Quinto, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:**

Dice	Debe decir
<b>Artículo 146.</b> Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.	<b>Artículo 146.</b> Las leyes de <b>responsabilidad administrativa de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas</b> establecerán las infracciones, las sanciones y la reparación del daño que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 23 de octubre de 2014



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>